



DICTAMEN QUE RECOMIENDA LA INSISTENCIA, A LAS OBSERVACIONES FORMULADAS POR EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA A LA AUTÓGRAFA DEL PROYECTO DE LEY 2970/2022-CR, LEY QUE MODIFICA LA LEY 28094, LEY ORGANIZACIONES POLÍTICAS, PARA CONSOLIDAR EL FINANCIAMIENTO TRANSPARENTE DE LA ACTIVIDAD PARTIDARIA

COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN Y REGLAMENTO

Periodo Anual de Sesiones 2022 – 2023

Señor Presidente:

Han sido remitidas para dictamen de la Comisión de Constitución y Reglamento, de conformidad con el artículo 108 de la Constitución Política del Perú y el artículo 79 del Reglamento del Congreso de la República, las observaciones formuladas por el Presidente de la República a la autógrafa del Proyecto de Ley 2970/2022-CR, **LEY QUE MODIFICA LA LEY 28094, LEY ORGANIZACIONES POLÍTICAS, PARA CONSOLIDAR EL FINANCIAMIENTO TRANSPARENTE DEL ACTIVIDAD PARTIDARIA.**

El presente dictamen fue aprobado por **MAYORÍA** en la Octava Sesión Ordinaria de la Comisión de Constitución y Reglamento, de fecha 22 de noviembre de 2022, con el voto a favor de los congresistas Guerra García Campos, Camones Soriano, Aguinaga Recuenco, Alegría García, Juárez Gallegos, Cerrón Rojas, Aragón Carreño, López Ureña, Soto Palacios, Muñante Barrios, Tudela Gutiérrez, Elías Ávalos y Revilla Villanueva (en reemplazo de la Congresista Moyano Delgado); del voto en contra de los congresistas Flores Ramírez, Tacuri Valdivia y Luque Ibarra; y, de la abstención de los congresistas Quito Sarmiento, Paredes Gonzales, Echeverría Rodríguez, Cutipa Ccapa y Pablo Medina.

I. SITUACIÓN PROCESAL DEL PROYECTO DE LEY QUE DAN ORIGEN A LA AUTÓGRAFA

1. Antecedentes

Se presentó el Proyecto de ley 2970/2022-CR, que busca modificar el artículo 32 de la Ley 28094, Ley de Organizaciones Políticas para consolidar el financiamiento

DICTAMEN QUE RECOMIENDA LA INSISTENCIA, A LAS OBSERVACIONES FORMULADAS POR EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA A LA AUTÓGRAFA DEL PROYECTO DE LEY 2970/2022-CR, LEY QUE MODIFICA LA LEY 28094, LEY ORGANIZACIONES POLÍTICAS, PARA CONSOLIDAR EL FINANCIAMIENTO TRANSPARENTE DE LA ACTIVIDAD PARTIDARIA

transparente de la actividad partidaria, con el objeto de establecer mecanismos que garanticen el cumplimiento de las obligaciones en materia de transparencia sobre el financiamiento de los partidos políticos.

El 6 de octubre de 2022, se aprobó en primera votación en el Pleno del Congreso de la República el texto sustitutorio planteado, el mismo que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 78 del Reglamento del Congreso fue aprobado en segunda votación el 20 de octubre de 2022.

El 18 de noviembre de 2022, el Presidente de la República, a través del Oficio N° 360-2022-PR, en mérito a lo dispuesto por el artículo 108 de la Constitución¹, concordante con lo señalado por el literal c) del numeral 2 del artículo 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, Ley 29158², formuló una observación respecto de la autógrafa de ley materia del presente dictamen.

2. Aspectos procedimentales

De conformidad con el artículo 79-A del Reglamento del Congreso, modificado el 27 de octubre de 2022, respecto de las formas alternativas de pronunciamiento que las Comisiones pueden tener respecto de las observaciones formuladas por el

¹ **Artículo 108.-** La ley aprobada según lo previsto por la Constitución, se envía al Presidente de la República para su promulgación dentro de un plazo de quince días. En caso de no promulgación por el Presidente de la República, la promulga el Presidente del Congreso, o el de la Comisión Permanente, según corresponda. Si el Presidente de la República tiene observaciones que hacer sobre el todo o una parte de la ley aprobada en el Congreso, las presenta a éste en el mencionado término de quince días.

Reconsiderada la ley por el Congreso, su Presidente la promulga, con el voto de más de la mitad del número legal de miembros del Congreso.

² **Artículo 8.- Funciones del Presidente de la República**

Corresponde al Presidente de la República, el ejercicio de las siguientes funciones: [...]

2. En su calidad de Jefe del Poder Ejecutivo: [...]

c) Observar o promulgar las leyes aprobadas por el Congreso de la República.

*“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”
“Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”*

DICTAMEN QUE RECOMIENDA LA INSISTENCIA, A LAS OBSERVACIONES FORMULADAS POR EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA A LA AUTÓGRAFA DEL PROYECTO DE LEY 2970/2022-CR, LEY QUE MODIFICA LA LEY 28094, LEY ORGANIZACIONES POLÍTICAS, PARA CONSOLIDAR EL FINANCIAMIENTO TRANSPARENTE DE LA ACTIVIDAD PARTIDARIA

Presidente de la República, la Comisión puede pronunciarse con arreglo a las siguientes alternativas:

*a) **Dictamen de allanamiento:** Cuando la comisión acepta todas las observaciones formuladas por el Poder Ejecutivo y modifica el texto originario de la autógrafa según dichas observaciones, sin insistir en aspecto alguno que hubiera sido objeto de observación y, a la vez, sin alterar, ni en forma ni en fondo, la parte no observada del texto de la autógrafa.*

*b) **Dictamen de insistencia:** Cuando la comisión rechaza total o parcialmente las observaciones del Presidente de la República e insiste en el texto originario de la autógrafa. Se configura la insistencia, por lo tanto, cuando, habiéndose aceptado algunas de las observaciones del Poder Ejecutivo, al mismo tiempo, se ha mantenido el texto originario de las otras disposiciones o artículos observados.*

*c) **Nuevo proyecto:** Cuando, dentro de un proceso de reconsideración frente a las observaciones del Poder Ejecutivo a una ley aprobada por el Congreso, la comisión incorpora en el texto originario de la autógrafa observada nuevas normas o disposiciones por propia iniciativa, sin considerar las observaciones del Poder Ejecutivo. Asimismo, se configura también este supuesto cuando:*

- 1. Se aceptan las observaciones del Poder Ejecutivo, pero se incorporan nuevas disposiciones o normas no relacionadas con dichas observaciones sea respecto del fondo o de la forma.*
- 2. Se insiste en el texto originario de la autógrafa, pero se incorporan normas o disposiciones, de forma o de fondo, no relacionadas con las observaciones del Poder Ejecutivo”*

*“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”
“Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”*

DICTAMEN QUE RECOMIENDA LA INSISTENCIA, A LAS OBSERVACIONES FORMULADAS POR EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA A LA AUTÓGRAFA DEL PROYECTO DE LEY 2970/2022-CR, LEY QUE MODIFICA LA LEY 28094, LEY ORGANIZACIONES POLÍTICAS, PARA CONSOLIDAR EL FINANCIAMIENTO TRANSPARENTE DE LA ACTIVIDAD PARTIDARIA

En el presente caso, la Comisión **INSISTE** frente a las observaciones planteadas por el Presidente de la República, en mérito a las razones que se exponen a continuación.

II. CONTENIDO DE LA AUTÓGRAFA

La autógrafa de ley tiene como objeto modificar el artículo el artículo 32 de la Ley 28094, Ley de Organizaciones Políticas para consolidar el financiamiento transparente de la actividad partidaria, con el objeto de establecer mecanismos que garanticen el cumplimiento de las obligaciones en materia de transparencia sobre el financiamiento de los partidos políticos.

III. MARCO NORMATIVO

- a. Constitución Política del Estado.
- b. Reglamento del Congreso.
- c. Ley 28094, Ley de Organizaciones Políticas.

IV. OBSERVACIONES FORMULADAS A LA AUTÓGRAFA

Respecto a la mencionada autógrafa de ley, el Poder Ejecutivo mediante el Oficio N° 360-2022-PR de fecha 18 de noviembre de 2022, ha formulado la siguiente observación, la que gira en torno al rol subsidiario de la actividad empresarial del Estado.

“2. Al respecto, debemos señalar lo siguiente:

Sobre la naturaleza y principal función del Banco de la Nación (BN)
El artículo 4 del Estatuto del BN, aprobado por el Decreto Supremo N° 07-94-EF y sus modificatorias, determina lo siguiente:

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

“Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”

DICTAMEN QUE RECOMIENDA LA INSISTENCIA, A LAS OBSERVACIONES FORMULADAS POR EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA A LA AUTÓGRAFA DEL PROYECTO DE LEY 2970/2022-CR, LEY QUE MODIFICA LA LEY 28094, LEY ORGANIZACIONES POLÍTICAS, PARA CONSOLIDAR EL FINANCIAMIENTO TRANSPARENTE DE LA ACTIVIDAD PARTIDARIA

‘Artículo 4.- Es objeto del Banco administrar por delegación las subcuentas del Tesoro Público y proporcionar al Gobierno Central los servicios bancarios para la administración de los fondos públicos.

Asimismo, recauda tributos y efectúa pagos, sin que esto sea exclusivo, por encargo del Tesoro Público o cuando medien convenios con los órganos de la administración tributaria.

De igual forma, realiza operaciones y servicios para la inclusión financiera y con la finalidad de contribuir al desarrollo económico e inclusión social, con sujeción a lo señalado en la Política Nacional de Inclusión Financiera (PNIF) y el presente Estatuto.’

Como se aprecia de la norma antes citada, se establece que el BN realiza una serie de funciones para la administración de subcuentas, recaudación de tributos del Tesoro Público, así como operaciones y servicios para la inclusión financiera; lo que evidencia que el funcionamiento del BN es parte del manejo de la tesorería del Estado para la provisión de servicios financieros para las entidades públicas y el gobierno central y la realización de operaciones y servicios financieros con recursos privados dentro del marco de la Política Nacional de Inclusión Financiera (PNIF) que se encuentra directamente vinculado al rol subsidiario del Estado y reconocido en la Constitución Política del Perú en su artículo 60.

Sobre el particular, es de mencionar que la PNIF busca contribuir con el desarrollo económico descentralizado e inclusivo, con la participación de los sectores público y privado, y en el marco de la preservación de la estabilidad financiera, conforme fue aprobado por el Decreto Supremo N° 255-2019-EF, a fin de promover la inclusión financiera y que es entendida como el acceso y uso de servicios financieros de calidad para beneficiar a la población con un crecimiento económico y el bienestar general del país, además de contribuir a reducir la pobreza e igualar las oportunidades.

Sobre el rol subsidiario del Estado

De acuerdo con el artículo 60 de la Constitución Política del Perú se establece lo siguiente:

‘Artículo 60.- Pluralismo Económico El estado reconoce el pluralismo económico. La economía nacional se sustenta en la coexistencia de diversas formas de propiedad y de empresa. Solo autorizado por ley expresa, el Estado puede realizar subsidiariamente actividad empresarial, directa o indirecta, por razón de alto interés público o de manifiesta conveniencia nacional. La actividad empresarial, pública o no pública, recibe el mismo tratamiento legal.’

Con relación a dicho artículo, es menester indicar que la intervención estatal se justifica bajo el rol subsidiario cuando se presenta una falla de mercado ante la

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

DICTAMEN QUE RECOMIENDA LA INSISTENCIA, A LAS OBSERVACIONES FORMULADAS POR EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA A LA AUTÓGRAFA DEL PROYECTO DE LEY 2970/2022-CR, LEY QUE MODIFICA LA LEY 28094, LEY ORGANIZACIONES POLÍTICAS, PARA CONSOLIDAR EL FINANCIAMIENTO TRANSPARENTE DE LA ACTIVIDAD PARTIDARIA

inacción o acción errónea del sector privado; lo que el Tribunal Constitucional en la sentencia recaída en el Expediente N° 1963-2006-PA/TC ha señalado:

'(...) la Constitución reserva al Estado, respecto del mercado, una función supervisor y correctiva o reguladora, en el entendido que, si bien el ejercicio de la libertad de los individuos en el mercado debe ser garantizada plenamente, también es cierto que debe existir un Estado que, aunque subsidiario en la sustancia, mantenga su función garantizadora y heterocompositiva.'

Asimismo, en el fundamento 35 de la Sentencia del Tribunal Constitucional, recaída en el Exp. N° 0008-2003-AI/TC, señala:

'Si bien el principio de subsidiariedad, al que debe atenerse el accionar del Estado, y el respeto al contenido esencial de las libertades económicas, constituyen, básicamente, límites al poder estatal, la Constitución reserva al Estado, respecto del mercado, una función supervisora y correctiva o reguladora. Ello, sin duda, es consecuencia de que, así como existe consenso en tomo a las garantías que deben ser instauradas para reservar un ámbito amplio de libertad para la actuación de los individuos en el mercado, existe también la certeza de que debe existir un Estado que, aunque subsidiario en la sustancia, mantenga su función garantizadora y heterocompositiva.'

Este Colegiado, en tal sentido, conviene con Pedro de Vega cuando puntualiza que "el mercado no funcionó nunca sin los correctivos y los apoyos del Estado", y que, "ante la amenaza de conflictos sociales que el mercado no puede resolver ni soportar, y ante el riesgo permanente del caos interno, nada tiene de particular que se haga imprescindible recurrir al Estado como instrumento de regulación y control, por ser la única instancia capaz de crear las condiciones para que el sistema económico obtenga la mínima "lealtad de las masas". (Neoliberalismo y Estado. Op. cit., pág. 34-35).'

En este sentido, la intervención estatal a través del BN que se rige bajo el rol subsidiario, es para atender las necesidades de la población que no cubre el sector privado en lo relacionado a servicios y productos financieros; esto es, que no debe intervenir para competir con las entidades del sistema financiero porque podría afectarse la libre competencia en la que deben desarrollarse los agentes económicos.

La función estatal es promover la igualdad de oportunidades para el desarrollo económico del país y fijar las reglas de actuación de los agentes económicos que permita la libertad e iniciativa privada. [...]

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

DICTAMEN QUE RECOMIENDA LA INSISTENCIA, A LAS OBSERVACIONES FORMULADAS POR EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA A LA AUTÓGRAFA DEL PROYECTO DE LEY 2970/2022-CR, LEY QUE MODIFICA LA LEY 28094, LEY ORGANIZACIONES POLÍTICAS, PARA CONSOLIDAR EL FINANCIAMIENTO TRANSPARENTE DE LA ACTIVIDAD PARTIDARIA

Sobre el particular, es necesario indicar que la Autógrafa de Ley al obligar al BN a operar de manera similar a las entidades privadas del sistema financiero, está desconociendo la función subsidiaria que se realiza a través de este banco, debido a que dicha intervención solo debe realizarse ante la falta de atención del sector privado, caso contrario se estaría interviniendo el mercado financiero, en vez de atender las necesidades de las organizaciones políticas no cubiertas sin un criterio objetivo.

Por ello, en concordancia con el rol subsidiario del Estado, la participación del BN para abrir cuentas para las organizaciones políticas solo debe realizarse en los casos que las entidades del sistema financiero no realicen la apertura de cuentas como lo dispone la Ley N° 28094 en base a razones debidamente justificadas y de manera objetiva; lo que conllevaría a la atención por parte del BN en forma subsidiaria como lo establece el artículo 60 de la Constitución Política del Perú.

En este sentido, la Autógrafa de Ley obliga al BN de manera indebida a intervenir en el mercado financiero en igualdad de condiciones que para las entidades del sistema financiero, cuando solo debería hacerlo ante la falta de atención del sector privado, que bajo razones objetivas y justificadas no puede atender las solicitudes de apertura de cuentas bancarias para las organizaciones políticas.

En línea con lo antes mencionado, es desproporcionado el establecimiento de la Autógrafa de Ley de responsabilidades y sanciones únicamente para los funcionarios del BN, incluso con una calificación de falta grave, lo que conllevaría a establecer que el BN sería el único medio para bancarizar los aportes a las organizaciones políticas provenientes del financiamiento privado.

Considerando que las acciones del Estado deben estar vinculadas al fomento, estimulación, coordinación, complementación, integración o sustitución, en vía supletoria, complementaria de la libre iniciativa privada, la Autógrafa de Ley materia de análisis es incoherente con el rol subsidiario del Estado que debe respetar las libertades de los agentes económicos en el mercado y solo intervenir ante la falta de atención de las entidades del sistema financiero que no pueden realizar la apertura de cuentas bancarias para las organizaciones políticas en base a razones objetivas y debidamente justificadas.

En ese sentido, se aprecia que la Autógrafa de Ley desconoce el rol subsidiario del Estado y establece responsabilidades y sanciones a los funcionarios del BN que además de ser desproporcionadas, no promueve la provisión de servicios financieros que corresponde al sector privado." (énfasis agregado).

En suma, el Presidente de la República considera que la modificación al artículo 32 de la Ley 28094, Ley de Organizaciones Políticas, quiebra el principio de subsidiariedad en la

DICTAMEN QUE RECOMIENDA LA INSISTENCIA, A LAS OBSERVACIONES FORMULADAS POR EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA A LA AUTÓGRAFA DEL PROYECTO DE LEY 2970/2022-CR, LEY QUE MODIFICA LA LEY 28094, LEY ORGANIZACIONES POLÍTICAS, PARA CONSOLIDAR EL FINANCIAMIENTO TRANSPARENTE DE LA ACTIVIDAD PARTIDARIA

actividad del Banco de la Nación, no obstante, al respecto es necesaria hacer las siguientes precisiones:

- a. El principio de subsidiariedad como bien señala Borea Odría,

"[...] exige que esa actividad no pueda ser llevada adelante en su totalidad por parte de la iniciativa privada, ya sea individual o colectiva. La subsidiariedad significa que el Estado puede completar el esfuerzo privado, la supletoriedad, que puede reemplazarlo allí donde el no es capaz de obtener el bien o prestar el servicio".³ (énfasis agregado).

- b. Esto último tiene que leerse en correlato con el principio y derecho de libertad de empresa y libertad de contratar, la primera definida por el Tribunal Constitucional como:

"[...] como derecho fundamental que garantiza a todas las personas a participar en la vida económica de la Nación, y que el poder público no sólo debe respetar, sino que además debe orientar, estimular y promover, conforme lo señalan los artículos 58º y 59º de la Constitución."⁴ (énfasis agregado).

"[...] En buena cuenta, la Constitución a través del derecho a la libertad de empresa garantiza el inicio y el mantenimiento de la actividad empresarial en condiciones de libertad; así como la actuación, ejercicio o permanencia, en

³ Borea Odría, Alberto. Manual de la Constitución para que sirva y como defenderte. Editorial el Búho. 2016: Lima. Pg. 476.

⁴ Sentencia del Tribunal Constitucional del 6 de diciembre de 2010, recaída en el Expediente 01405-2010-PA/TC, fundamento jurídico 13. Disponible en: <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2011/01405-2010-AA.html>

DICTAMEN QUE RECOMIENDA LA INSISTENCIA, A LAS OBSERVACIONES FORMULADAS POR EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA A LA AUTÓGRAFA DEL PROYECTO DE LEY 2970/2022-CR, LEY QUE MODIFICA LA LEY 28094, LEY ORGANIZACIONES POLÍTICAS, PARA CONSOLIDAR EL FINANCIAMIENTO TRANSPARENTE DE LA ACTIVIDAD PARTIDARIA

*condiciones de igualdad, de la actividad empresarial y los agentes económicos en el mercado y la protección de la existencia de la empresa.*⁵
(énfasis agregado).

Mientras que la libertad de contratación es definida por el supremo tribunal de control de la constitucionalidad como:

*"[...] La libertad de contratar garantiza: a) Autodeterminación para decidir la celebración de un contrato, así como la potestad de elegir al co-celebrante y b) Autodeterminación para decidir, de común acuerdo, la materia objeto de regulación contractual."*⁶

Es así como el principio de libertad de contratación, al igual que de comercio e industria, tienen como función la de tutelar el libre intercambio de bienes y servicios, así como la participación en condiciones de libertad e igualdad en el mercado económico.

- c. En ese sentido, la modificación del artículo 32 de la Ley 28094, Ley de Organizaciones Políticas, **no quiebra los mencionados principios**, al permitir a la banca privada ser receptores de los aportes privados de las organizaciones políticas, es decir, no establece obligación alguna a las organizaciones políticas de contratar con el Banco de la Nación, su actuación como depositario del financiamiento privado –al igual que del público, actualmente- es residual y tiene como finalidad la de brindar **un mecanismo alternativo a las organizaciones políticas** para el cumplimiento del deber de bancarización de los aportes por mandato de la normativa electoral.

⁵ Briden. Fj. 16.

⁶ Sentencia del Tribunal Constitucional del 25 de junio de 2007, recaída en el Expediente 07339-2006-PA/TC, fundamento jurídico 46-47. Disponible en: <http://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2007/07339-2006-AA.pdf>

DICTAMEN QUE RECOMIENDA LA INSISTENCIA, A LAS OBSERVACIONES FORMULADAS POR EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA A LA AUTÓGRAFA DEL PROYECTO DE LEY 2970/2022-CR, LEY QUE MODIFICA LA LEY 28094, LEY ORGANIZACIONES POLÍTICAS, PARA CONSOLIDAR EL FINANCIAMIENTO TRANSPARENTE DE LA ACTIVIDAD PARTIDARIA

d. Cabe señalar que dicha medida cumple con los criterios del test de proporcionalidad:

- a. **Es idónea**, pues existe una idoneidad en los bienes jurídicos que se pretenden tutelar, por un lado, la subsidiariedad del Banco de la Nación y por el otro, la transparencia en el financiamiento de las organizaciones políticas y la lucha contra la corrupción.
- b. **Es necesaria**, toda vez que no existe medida más efectiva y menos gravosa, toda vez que actualmente el Banco de la Nación es la entidad receptora de los fondos del financiamiento público de las organizaciones políticas, pudiendo además asumir un mayor rol de colaboración en las actividades de fiscalización emprendidas por la Oficina Nacional de Procesos Electorales, o eventualmente las autoridades judiciales.

Del mismo modo, dicha modificación es una intervención menor que la de afectar las libertades económicas de los bancos privados quienes pueden de manera voluntaria brindar dicho servicio a las organizaciones políticas.

- c. **Es proporcional**, pues la intervención en el ámbito de ejercicio económico del Banco de la Nación satisface en mayor sentido la transparencia en el financiamiento de las organizaciones políticas y la lucha contra la corrupción como mandatos constitucionales a ser implementados tanto por el Estado como las empresas públicas.

V. CONCLUSIÓN

Por las consideraciones expuestas y de conformidad con lo establecido en el artículo 108 de la Constitución Política del Perú y el artículo 79-A del Reglamento del Congreso,

DICTAMEN QUE RECOMIENDA LA INSISTENCIA, A LAS OBSERVACIONES FORMULADAS POR EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA A LA AUTÓGRAFA DEL PROYECTO DE LEY 2970/2022-CR, LEY QUE MODIFICA LA LEY 28094, LEY ORGANIZACIONES POLÍTICAS, PARA CONSOLIDAR EL FINANCIAMIENTO TRANSPARENTE DE LA ACTIVIDAD PARTIDARIA

modificado el 27 de octubre de 2022, respecto de las formas alternativas de pronunciamiento que las Comisiones pueden tener respecto de las observaciones formuladas por el Presidente de la República, la Comisión de Constitución y Reglamento recomienda aprobar la **INSISTENCIA** a la observaciones presentadas por el Poder Ejecutivo a la autógrafa de ley recaída en el Proyecto de Ley 2970/2022-CR, Ley que modifica la Ley 28094, Ley Organizaciones Políticas, para consolidar el financiamiento transparente de la actividad partidaria:

LEY QUE MODIFICA LA LEY 28094, LEY DE ORGANIZACIONES POLÍTICAS, PARA CONSOLIDAR EL FINANCIAMIENTO TRANSPARENTE DE LA ACTIVIDAD PARTIDARIA

Artículo único. Modificación del artículo 32 de la Ley 28094, Ley de organizaciones políticas

Se modifica el artículo 32 de la Ley 28094, Ley de organizaciones políticas, el que queda redactado en los siguientes términos:

"Artículo 32.- Administración de los fondos del partido

La recepción y el gasto de los fondos partidarios son competencia y responsabilidad exclusiva de la Tesorería. A tales efectos, las organizaciones políticas están obligadas a abrir las cuentas necesarias en el sistema financiero nacional, debiendo las entidades financieras atender dicha solicitud, conforme a la normativa correspondiente. Asimismo, el Banco de la Nación tiene la obligación de abrir las cuentas que soliciten las organizaciones políticas para fondos partidarios provenientes del financiamiento privado, bajo responsabilidad de los servidores y funcionarios del Banco de la Nación, correspondientes. La denegatoria de esta obligación constituye falta grave.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

DICTAMEN QUE RECOMIENDA LA INSISTENCIA, A LAS OBSERVACIONES FORMULADAS POR EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA A LA AUTÓGRAFA DEL PROYECTO DE LEY 2970/2022-CR, LEY QUE MODIFICA LA LEY 28094, LEY ORGANIZACIONES POLÍTICAS, PARA CONSOLIDAR EL FINANCIAMIENTO TRANSPARENTE DE LA ACTIVIDAD PARTIDARIA

Los fondos provenientes del financiamiento público son inembargables. La Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) tiene acceso a las cuentas para que ejerza su función supervisora en el marco de sus competencias.

[...]"

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Implementación de la Ley

La Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) así como el Banco de la Nación en el plazo máximo de cinco (5) días hábiles contados desde la entrada en vigor de la presente ley, aprueban los procedimientos necesarios para la ejecución de la Ley, bajo responsabilidad de los funcionarios correspondientes.

Dese cuenta,

Sala de Sesiones

22 de noviembre de 2022



Firmado digitalmente por:
MUÑANTE BARRIOS Alejandro
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 23/11/2022 16:13:18-0500



Firmado digitalmente por:
GUERRA GARCIA CAMPOS
Hernando FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 22/11/2022 16:21:20-0500

HERNANDO GUERRA-GARCÍA CAMPOS

Presidente

Comisión de Constitución y Reglamento



Firmado digitalmente por:
CERRON ROJAS Waldemar
Jose FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 23/11/2022 17:37:57-0500



Firmado digitalmente por:
JOSE LUIS ELIAS AVALOS
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 24/11/2022 12:03:48-0500

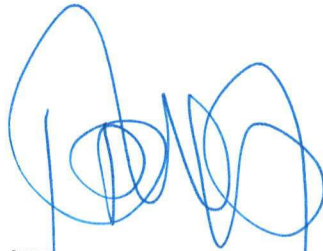


Firmado digitalmente por:
CAVERO ALVA Alejandro
Enrique FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy Vº Bº
Fecha: 24/11/2022 13:07:17-0500

**CONSEJO DIRECTIVO DEL
CONGRESO DE LA REPÚBLICA**

Lima, 24 de marzo de 2023

Al orden del día



.....
HUGO E. ROVIRA ZAGAL
Director General Parlamentario
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

**DICTAMEN QUE RECOMIENDA LA INSISTENCIA, A LAS
 OBSERVACIONES FORMULADAS POR EL PRESIDENTE DE
 LA REPÚBLICA A LA AUTÓGRAFA DEL PROYECTO DE LEY
 2970/2022-CR, LEY QUE MODIFICA LA LEY 28094, LEY
 ORGANIZACIONES POLÍTICAS, PARA CONSOLIDAR EL
 FINANCIAMIENTO TRANSPARENTE DE LA ACTIVIDAD
 PARTIDARIA**



Firmado digitalmente por:
 IDAURA ILICH FREDY
 FIR 42834886 hard
 Motivo: Soy el autor del
 documento
 Fecha: 24/11/2022 17:12:10-0500



Firmado digitalmente por:
 JUAREZ GALLEGOS Carmen
 Patricia FAU 20161749126 soft
 Motivo: Soy el autor del
 documento
 Fecha: 22/11/2022 17:41:06-0500



Firmado digitalmente por:
 CAMONES SORIANO Lady
 Mercedes FAU 20161749126 soft
 Motivo: Soy el autor del
 documento
 Fecha: 22/11/2022 16:39:35-0500



Firmado digitalmente por:
 AGUINAGA RECUECO
 Alejandro Aurelio FAU 20161749126
 soft
 Motivo: Soy el autor del
 documento
 Fecha: 22/11/2022 16:50:05-0500



Firmado digitalmente por:
 ALEGRIA GARCIA Luis
 Arturo FAU 20161749126 soft
 Motivo: Soy el autor del
 documento
 Fecha: 22/11/2022 19:39:20-0500



Firmado digitalmente por:
 REVILLA VILLANUEVA CESAR
 MANUEL FIR 44275599 hard
 Motivo: Soy el autor del
 documento
 Fecha: 23/11/2022 10:13:45-0500



Firmado digitalmente por:
 ARAGON CARREÑO Luis Angel
 FAU 20161749126 soft
 Motivo: Soy el autor del
 documento
 Fecha: 23/11/2022 15:47:28-0500



Firmado digitalmente por:
 TUDELA GUTIERREZ Adriana
 Josefina FAU 20161749126 soft
 Motivo: Soy el autor del
 documento
 Fecha: 23/11/2022 17:21:22-0500



Firmado digitalmente por:
 SOTO PALACIOS Wilson FAU
 20161749126 soft
 Motivo: En señal de
 conformidad
 Fecha: 23/11/2022 15:51:18-0500

Lima, 22 de noviembre de 2022.

OFICIO N° 220 - 2022-2023/GEDNI-CR

Señor:

HERNANDO GUERRA GARCÍA.

Presidente de la Comisión de Constitución y Reglamento.

Presente. -

Asunto: DISPENSA.

De mi especial consideración:

Es grato dirigirme a usted a fin de presentar mi dispensa de asistir a la Octava Sesión Ordinaria de la Comisión de Constitución y Reglamento convocada para el día de hoy 22/11/2022, por motivos de reunión con los miembros del Grupo de Alto Nivel de la Organización de Estados Americanos (OEA) que visita el Perú.

Agradeciendo la atención que brinde al presente, es propicia la oportunidad para reiterarle mi más distinguida consideración y estima.

Atentamente,



Firmado digitalmente por:
ECHAÍZ DE NUÑEZ ÍZAGA
Gladys Margot FAU 20161740126
soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 22/11/2022 10:35:14-0500

Gladys Echaíz De Núñez Ízaga
Congresista

Lima, 21 de noviembre de 2022.

OFICIO N°242-2022-2023-JEJO/CR

HERNANDO GUERRA GARCÍA CAMPOS

Presidente de la Comisión de Constitución y Reglamento.

Presente. –

Asunto : Dispensa a la Octava Sesión Ordinaria.

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted para saludarlo cordialmente y por este medio presentar la **dispensa por inasistencia a la Octava Sesión Ordinaria**, convocada para el día de mañana martes 22 de noviembre a las 09:00 horas, debido a que, participaré en mi calidad de vocero altero de la reunión con el Grupo de Alto Nivel de la Organización de Estados Americanos (GAN-OEA).

Sin otro particular, agradezco de antemano su atención y hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,



Firmado digitalmente por:
JERÍ ORE Jose Enrique FAU
20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 21/11/2022 17:41:01-0500

JOSÉ ENRIQUE JERÍ ORÉ
Congresista de la República

JEJO/rgny
c.c. arch.

Lima, 16 de noviembre del 2022

URGENTE

Oficio N°0270-2022-2023-AECA/CR

**Señor Congresista
Hernando Guerra García Campos
Presidente de la Comisión de Constitución y Reglamento
Presente. -Presente.-**

De mi consideración,

Es grato dirigirme a usted a fin de saludarlo cordialmente y hacer de su conocimiento, que del **viernes 18 al martes 22 noviembre**, me encontraré fuera de la ciudad de Lima, por lo que agradeceré se sirva disponer el trámite de la licencia correspondiente para las sesiones de la Comisión, que usted preside.

Agradeciendo de antemano la atención que se sirva brindar a la presente, quedo de usted.

Muy Atentamente



Firmado digitalmente por:
CAVERO ALVA Alejandro
Enrique FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 17/11/2022 18:14:45-0500

**Alejandro Caveró Alva
Congresista de la República**

De: mesadeparteshvirtual@congreso.gob.pe
Enviado el: jueves, 24 de noviembre de 2022 19:48
Para: rpalomino@congreso.gob.pe
Asunto: Mensaje Usuario Interno - Dictamenes
Datos adjuntos: cd46f6f479aaff2652d1d6bc0a5fab31.pdf;
7e34be5dba054bcd60b7cc05ccc71b74.pdf;
ce46bb06072eed0a631692f75667c5c.pdf;
138c2debe462e28ebaa7bbac881928b8.pdf

[Solicitante]: rpalomino@congreso.gob.pe

[Asunto]: Mensaje Usuario Interno - Dictamenes

[Mensaje]: Se adjunta "DICTAMEN QUE RECOMIENDA LA INSISTENCIA, A LAS OBSERVACIONES FORMULADAS POR EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA A LA AUTÒGRAFA DEL PROYECTO DE LEY 2970/2022-CR, LEY QUE MODIFICA LA LEY 28094, LEY ORGANIZACIONES POLÍTICAS, PARA CONSOLIDAR EL FINANCIAMIENTO TRANSPARENTE DE LA ACTIVIDAD PARTIDARIA", aprobada en la Octava Sesión Ordinaria de la Comisión de Constitución y Reglamento, de fecha 22 de noviembre de 2022, en la cual se acordó la dispensa de la lectura y aprobación del acta para ejecutar lo acordado. Asimismo, de acuerdo al Reglamento del Congreso se ha consignado la rubrica del Secretario de la Comisión. Finalmente, se adjunta las licencias presentadas en la referida sesión.

[Fecha]: 2022-11-24 19:47:57

[IP]: 192.168.10.219

Su mensaje ha sido recibido.

Por favor, **NO responda a este mensaje**, es un envío automático de una cuenta no supervisada.